

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 96

Referencia:

Año: 1998

Fecha(dd-mm-aaaa): 24-07-1998

Título: POR EL CUAL SE APRUEBA EL COBRO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL POR MEJORAS RELATIVAS A LA COLECTORA PRINCIPAL DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LAS ACACIAS, PROVINCIA DE PANAMA.

Dictada por: MINISTERIO DE SALUD

Gaceta Oficial: 23605

Publicada el: 11-08-1998

Rama del Derecho: DER. SANITARIO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Agua potable, Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Gravámenes

Páginas: 5

Tamaño en Mb: 1.029

Rollo: 166

Posición: 485

ARTICULO UNDECIMO: Será indispensable obtener permiso del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales para hacer la conexión al sistema de alcantarillado, mediante pago en concepto de derecho de conexión.

ARTICULO DUODECIMO: Se hará efectivo el cobro de la Tasa de Valorización reglamentada mediante esta Resolución, tan pronto entren a funcionar las mejoras respectivas y se inicie la correspondiente facturación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, Orgánica del IDAAN, Decreto Ley 28 de 21 de septiembre de 1959, Ley N°26 de 29 de enero de 1996, Decreto Ley N° 2 de 7 de enero de 1997.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

(Fdo.) **DR. GUISEPPE CORCIONE**, Presidente
 (Fdo.) **ROGELIO PAREDES**, Por el MIVI
 (Fdo.) **DONACIANA ACOSTA**, Por el MIPPE
 (Fdo.) **JOSE A. DIAZ**, Por la Asociación de Propietarios de Inmuebles de Panamá
 (Fdo.) **ALBERTO DE ICAZA**, Por la SPIA
 (Fdo.) **VICENTE MORALES**, Por la Cámara de la Propiedad Urbana de Colón
 (Fdo.) **LEYDA BARAHONA**, Secretaria"

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
 Presidente de la República

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
 Ministra de Salud

DECRETO N° 96
 (De 24 de julio de 1998)

"Por el cual se aprueba el cobro de la Contribución Especial por Mejoras relativas a la Colectora Principal del Alcantarillado Sanitario de Las Acacias, Provincia de Panamá."

EI PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
 en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º del Decreto Ley 28 de 21 de septiembre de 1959, creó el gravamen real denominado Contribución Especial por Mejoras relativas a Acueductos y Alcantarillados, a recaer sobre bienes inmuebles que se encuentran en las zonas beneficiadas por la construcción, ensanche y mejoramiento de acueductos y alcantarillados, que son obras de utilidad pública.

Que, la Constitución Política de la República de Panamá, en el numeral 10 de su artículo 179 establece que:

ARTICULO 179: Son atribuciones que ejerce el Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo:

1. ...
2. ...
10. Dirigir, reglamentar e inspeccionar los servicios establecidos en esta Constitución."

Que, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales ha terminado, mediante contrato, los trabajos referentes a la Construcción de la Colectora Principal del Alcantarillado Sanitario de Las Acacias, Provincia de Panamá. Estos trabajos benefician considerablemente los inmuebles o lotes para los cuales el IDAAN construyó las redes colectoras.

Que, es necesario recuperar la inversión realizada con fondos provenientes del Gobierno Central y el local proveniente del IDAAN, ya que la Institución no posee otras fuentes de ingreso que el cobro de los servicios que presta.

DECRETA:

ARTICULO UNICO: APRUEBASE, "el Cobro de la Contribución Especial por las Mejoras relativas a la Colectora principal del Alcantarillado Sanitario de las Acacias, Provincia de Panamá", en los términos establecidos en la Resolución 37-98 de 19 de mayo de 1998, emitida por la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales en su Reunión Ordinaria celebrada el 19 de mayo de 1998, la cual para los efectos pertinentes se transcribe a continuación:

"RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA Nº 37-98

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES CONSIDERANDO:

Que, ha sido sometido por la Directora Ejecutiva, para la debida consideración y aprobación de esta Junta Directiva, el **Estudio Técnico** mediante el cual se establece y determina el Gravamen Real o Contribución Especial por mejoras denominada Tasa de Valorización a ser aplicada a los inmuebles afectados por la **Contribución Especial por Mejoras relativas a la Colectora Principal del Alcantarillado Sanitario de Las Acacias, Provincia de Panamá.**

Que, de acuerdo con este Estudio Técnico, la obra comprende la **Instalación de una Colectora de Alcantarillado de 643.87 ml de tubería de HS y HR de las cuales 111.52 ml de tubería son de 12" de ø y 532.34 ml de tubería de 15" de ø.** También incluye la **Construcción de 8 Cámaras de Inspección a profundidades que oscilan entre 1.51 m. y 5.00 m.** Esta obra ha sido financiada con fondos propios del IDAAN, consistiendo el aporte directo en B/.83.415.75, y el aporte indirecto en B/.12.512.36.

Que, este sistema construido a un monto total de B/.95,928.11, incluye los costos directos, indirectos y financieros durante la ejecución de la obra.

Que, en este sentido, la realización de esta obra que beneficiará a unos 6,500 habitantes, fue construida, dentro de las prioridades establecidas por el IDAAN, mediante el Contrato 48-85 suscrito con la empresa **EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES ARANSU, S. A.**

Que, el artículo 1° del Decreto Ley N° 28 de septiembre de 1959, creó el gravamen real denominado Contribución Especial por Mejoras relativas a Acueductos y Alcantarillados, que han de recaer sobre los bienes inmuebles que se encuentran en las zonas beneficiadas directamente por la construcción, ensanche y mejoramiento de acueductos y alcantarillados.

Que, de conformidad con lo que establece el párrafo 2 del artículo 1° de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, el Ente Regulador de los Servicios Públicos tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos, con sujeción a las disposiciones de dicha Ley y de las respectivas normas sectoriales vigentes en materia de servicios públicos.

Que, el artículo 31 del Decreto Ley N° 2 de 7 de enero de 1997 señala que el Ente Regulador será el Organismo que aprobará y fiscalizará el régimen tarifario para los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario bajo su competencia sobre la base de lineamientos establecidos en la presente Ley y en el respectivo contrato de prestación del servicio.

Que, es necesario reglamentar el pago de la Tasa de Valorización a ser aplicada a los inmuebles beneficiados por la construcción del Sistema de alcantarillado de Las Acacias.

Que, el literal q) del artículo 16 de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, Orgánica del IDAAN, establece como una de las atribuciones de la Junta Directiva: "ejercer las demás funciones, atribuciones y deberes que le corresponda, conforme a las leyes y reglamentos y, en general, vigilar o fiscalizar la prestación de los servicios encomendados al IDAAN y adoptar las decisiones tendientes al buen funcionamiento de ésta".

Que, el Ente Regulador de los Servicios Públicos, en uso de sus facultades legales, expidió la Resolución N° JD-191 de 27 de febrero de 1998, en donde aprueba el Estudio presentado por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), denominado "Contribución Especial por Mejoras Relativas a la Colectora Principal del Alcantarillado Sanitario de Las Acacias, Provincia de Panamá.

Que, en la misma Resolución JD-191 se autoriza al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), para que proceda al cobro del cargo de valorización a las personas naturales o jurídicas beneficiadas por las mejoras relativas a la Colectora Principal indicada anteriormente, cargo que puede ser pagado al contado con un descuento del 10% o en plazos que van de 5 a 20 años a elección del beneficiario, a razón de B/.0.2899 por metros cuadrados.

Que, el principio fundamental para los cobros de la contribución por valorización, será el de la retribución al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales de los gastos de Inversión considerando las mejoras que han recibido las propiedades o lotes beneficiados.

Que, en base a lo anterior, la Junta Directiva del IDAAN,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el Estudio correspondiente a la Contribución Especial por Mejoras relativas a la Colectora Principal del Alcantarillado Sanitario de Las Acacias, Provincia de Panamá, por el cual se establece un Gravamen Real o Contribución Especial por Mejoras denominada TASA DE VALORIZACION para la recuperación de las Inversiones realizadas por el IDAAN, que se calculará en base al área total en unos casos y parcial en otros de las fincas o lotes beneficiados, invocando el principio de retribución al IDAAN de los gastos de Inversión, basados en los beneficios que han recibido las fincas o lotes que se encuentran en el área de influencia de las infraestructuras.

PARAGRAFO: Cualesquiera fincas o lotes de terreno, aún cuando no se encuentren localizados dentro del área de influencia del Sistema de Acueducto, se entenderán gravados con tasa de valorización, siempre y cuando se conecten al mismo durante la vigencia de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER, como en efecto se establece, el gravamen de la Tasa de Valorización al área beneficiada por la Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario de Las Acacias, Provincia de Panamá.

Los límites de dicha área se indican en el plano que forma parte del estudio técnico presentado por el Departamento de Valorización del IDAAN, previamente aprobado por las Secciones correspondientes, sobre el cual se fundamenta la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: REITERAR que el principio para el cobro de la contribución por valorización, será la retribución al IDAAN de los gastos de inversión, considerando los beneficios que han recibido las fincas o lotes en forma total unos y parcial otros.

ARTICULO CUARTO: DETERMINAR, de acuerdo a los artículos precedentes, la Tasa de Valorización sobre las propiedades favorecidas con la Construcción del Sistema de Alcantarillado que reciban beneficios de distribución y por domiciliaria:

Beneficio Principal:

Se aplicará a todas aquellas propiedades o lotes que se sirvan del Sistema o tengan la facilidad de conectarse al mismo. En igual

forma, se aplicará dicho beneficio a las áreas aledañas que se desarrollen posteriormente y se incorporen al sistema, así como a las propiedades beneficiadas o conectadas a los sistemas privados que han sido incorporados al nuevo sistema.

1. VALOR UNITARIO AL CONTADO

0.2609 balboas por mes por metro cuadrado a las fincas beneficiadas con la colectora principal. Beneficio "P".

La cifra indicada anteriormente está calculada con un descuento del 10%. El propietario de la finca beneficiada tendrá un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de inicio de facturación de

la obra gravada con la valorización, para acogerse a la alternativa al contado. Mientras que el beneficiario no haya cancelado el total, deberá efectuar los pagos mensuales facturados.

2. A CORTO PLAZO (5 años)
0.0055 balboas por mes por metro cuadrado a las fincas beneficiadas con la colectora principal. Beneficio "P".

3. A MEDIANO PLAZO (10 años)
0.0034 balboas por mes por metro cuadrado a las fincas beneficiadas con la colectora principal. Beneficio "P".

4. A LARGO PLAZO (15 años)
0.0027 balboas por mes por metro cuadrado a las fincas beneficiadas con la colectora principal. Beneficio "P".

5. A LARGO PLAZO (20 años)
0.0023 balboas por mes por metro cuadrado a las fincas beneficiadas con la colectora principal. Beneficio "P".

ARTICULO QUINTO: Todos los propietarios de los lotes de terreno beneficiados con las Mejoras al Sistema de Alcantarillado podrán acogerse a la alternativa que estimen conveniente de las señaladas en el artículo que precede y para ello deberán presentarse a indicar su elección. Si esto no es realizado por el beneficiario, se le establecerá la alternativa de 15 años.

ARTICULO SEXTO: Los beneficiados que paguen en forma adelantada la Tasa de Valorización que les corresponda, recibirán un descuento del 10% sobre el monto adeudado durante un periodo de 6 meses, contados a partir de la fecha de inicio de facturación de la obra gravada con valorización.

ARTICULO SEPTIMO: Todos los lotes o fincas baldías que estén beneficiados con las Mejoras al Sistema de Alcantarillado, se verán gravados con la Tasa de Valorización que le corresponde.

ARTICULO OCTAVO: Los pagos de la Tasa de Valorización para la recuperación de las inversiones realizadas por el IDAAN, para la Construcción del Sistema de Alcantarillado de las Las Acacias, Provincia de Panamá, se harán mensualmente.

ARTICULO NOVENO: En caso de mora continuada, previa notificación al usuario, el IDAAN queda facultado para aplicar el cobro por jurisdicción coactiva; la obligación será exigible en su totalidad cuando se aplique esta forma de cobro.

ARTICULO DECIMO: En las transacciones de compraventa de inmuebles ubicados dentro de las áreas donde existen sistemas de acueductos solamente o redes de acueductos y alcantarillados, el vendedor está obligado a informar al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales sobre las segregaciones que hiciere de la finca beneficiada; el comprador a su vez deberá renovar el compromiso de pago de la tasa de valorización por acueducto y alcantarillado sobre el bien que adquiere.

ARTICULO UNDECIMO: Será indispensable obtener permiso del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales para hacer la conexión al sistema de alcantarillado, mediante pago en concepto de derecho de conexión.

ARTICULO DUODECIMO: Se hará efectivo el cobro de la Tasa de Valorización reglamentada mediante esta Resolución, tan pronto entren a funcionar las mejoras respectivas y se inicie la correspondiente facturación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, Orgánica del IDAAN, Decreto Ley 28 de 21 de septiembre de 1959.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

(Fdo.) **GUISEPPE CORCIONE**, Presidente
 (Fdo.) **ROGELIO PAREDES**, Por el MIVI
 (Fdo.) **DONACIANA ACOSTA**, Por el MIPPE
 (Fdo.) **JOSE A. DIAZ**, Por la Asociación de Propietarios de Inmuebles de Panamá
 (Fdo.) **ALBERTO DE ICAZA**, Por la SPIA
 (Fdo.) **VICENTE MORALES**, Por la Cámara de la Propiedad Urbana de Colón
 (Fdo.) **LEYDA BARAHONA**, Secretaria"

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
 Presidente de la República

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
 Ministra de Salud

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO N° 27
 (De 31 de julio de 1998)

Por el cual se hacen nombramientos en el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase a las siguientes personas como miembros del Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa, en cumplimiento al artículo No. 18 de la Ley 9 de 19 de enero de 1989.

SECTOR PUBLICO:

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS:

PRINCIPAL : **RAÚL A. HERNANDEZ L.**

SUPLENTE : **LAURA E. FLORES H.**